



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 047-2025-UNIFSLB/CO

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista

Bagua, **16 ENE 2025**

Bagua, 16 de enero del 2025.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

VISTO:



La Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 32185, de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 21° establece que se efectúen contratos de carácter temporal, culminando indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en el artículo 5° inciso 1) del Decreto Legislativo N° 1057, estipula que el Contrato Administrativo de Servicios de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces se considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 047-2025-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 16 de enero del 2025.**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios del personal CAS Temporal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el plazo de dos meses, es decir del 01 de febrero al 31 de marzo de 2025.

Que, en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2025, el Vicepresidente de Investigación solicita se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de enero de 2025 y se prorrogue el Contrato Administrativo de Servicios del personal CAS Temporal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, previa evaluación de su jefe inmediato.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2025, aprueba la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios del personal CAS Temporal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el plazo de dos meses, es decir del 01 de febrero al 31 de marzo de 2025, previa evaluación de su jefe inmediato, quien deberá alcanzar su informe a la Unidad de Recursos Humanos hasta el 23 de enero de 2025; así mismo, se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNIFSLB/CO.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios del personal CAS Temporal de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el plazo de dos meses, es decir del 01 de febrero al 31 de marzo de 2025, previa evaluación de su jefe inmediato, quien deberá alcanzar su informe a la Unidad de Recursos Humanos hasta el 23 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos elabore la adenda del personal CAS Temporal de la UNIFSLB, en los casos que el jefe inmediato emita informe favorable.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNIFSLB/CO y todo acto administrativo que se oponga la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
a.aa. **11 6 ENE 2025**  
  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Oficinas administrativas  
RR. HH.  
Archivo